

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

3. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

6. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

7. Con fecha 14 de noviembre de 2014, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por los ciudadanos Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Arturo Santillán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Morelos y Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; a través del cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Flexible denominado "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, dentro del plazo establecido por el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8.- El día 24 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0016/2014, denominado *... "MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"*.... A través del cual se requirió a los institutos políticos mencionados, para que dentro del término de diez días a partir de su legal notificación cumplieran con todos y cada uno de los requerimientos especificados en la parte resolutive del acuerdo emitido por este órgano comicial, y toda vez que los representantes de dichos institutos políticos estuvieron presentes, se les tuvo por legalmente notificados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En virtud de lo anterior, se precisa que el término de diez días concedido a los institutos políticos para cumplir con los requerimientos formulados, empezó a correr a partir del día 25 de noviembre del año 2014, concluyendo el día 5 de diciembre del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

9. El día 26 de noviembre del año 2014, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el Doctor Rodolfo Becerril Traffon, Licenciado Francisco Arturo Santillán Arredondo, Ing. Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo de Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Morelos y Secretario General del Consejo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, respectivamente; a través del cual refieren subsanar los requerimientos que se formularon tanto en lo individual como de manera conjunta a los partidos que representan.

10. Con fecha 3 de diciembre del año 2014, presentaron escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los señores Doctor Rodolfo Becerril Traffon, Licenciado Francisco Arturo Santillán Arredondo, Ingeniero Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo de Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Morelos y Secretario General del Consejo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, respectivamente; a efecto de robustecer el escrito presentado con fecha 26 de noviembre del año en curso; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción V, Apartado C y el artículo 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63 tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos que cuentan con registro ante los órganos electorales federal o local, son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es la de participar con la sociedad en la vida democrática,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

garantizando el acceso a los ciudadanos debidamente organizados dentro poder público; así mismo indica ser un derecho de los ciudadanos mexicanos pertenecer a determinado partido político; prohibiendo, la participación de organizaciones civiles o gremiales, nacionales o extranjeras con finalidad diferente a los institutos políticos, quienes serán responsables de la promoción de valores cívicos y culturales entre niños, niñas y adolescentes, garantizando la paridad de género en las diversas candidaturas de carácter federal o local. Así mismo precisa que por ningún motivo se podrán asignar a determinado genero aquellos distritos electorales donde la votación haya sido mínima.

IV. Que el artículo 88, numerales 1 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

V. Que el artículo 89, numeral 1, incisos a), b), y c), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; y acreditar que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

VI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 91, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinan que el convenio de coalición contendrá en todos los casos los partidos políticos que la forman; el proceso electoral federal o local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el artículo 41 segundo párrafo fracción III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que los artículos 92 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta treinta días antes del inicio de las precampañas.

VIII. Que de conformidad con los artículos 167 numerales 1 y 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 54, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

IX. Que de conformidad con el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que de conformidad con el artículo 78 fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

XI. La solicitud de registro, así como el convenio de coalición, fueron signados por los ciudadanos Rodolfo Becerril Traffon, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Morelos y Juan Miguel Serrano Gastelum, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México; quienes tienen reconocida su personería ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

XII. Con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales antes señaladas, y toda vez que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron sendos escritos ante este órgano comicial, los días 26 de noviembre y 3 de diciembre ambos del año 2014, dentro del plazo de diez días concedido mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/0016/2014, emitido por este órgano comicial, a través de los cuales refieren cumplir con los requerimientos formulados en conjunto y en lo individual; en consecuencia este órgano electoral determina de nueva cuenta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

proceder a realizar el análisis del convenio de coalición presentado por los partidos políticos antes mencionados y en su caso aprobar el registro del convenio de coalición denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en términos de lo establecido en la cláusula cuarta del citado convenio.

XIII. En relación con el convenio de coalición ya citado, se procede al análisis de los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos que establece en su numeral 1, que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

Dicho convenio determina en su cláusula "PRIMERA" lo siguiente: "DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO".- Los partidos políticos que conforman la coalición son "PRI", "Nueva Alianza" y "PVEM", quienes acuerdan por medio de este instrumento legal constituirse en Coalición Flexible, para participar en las elecciones Constitucionales del Proceso Electoral Local 2014 - 2015, en el Estado de Morelos, en seis Distritos Electorales y Diez fórmulas de Ayuntamientos.", observándose que ésta cláusula satisface los incisos a) y b) del artículo en comento.

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

Ahora bien del escrito de fecha 26 de noviembre del año 2014, y sus anexos se desprende que el Partido Revolucionario Institucional exhibe Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal en la que se aprobó en el punto número nueve y sus anexos que la forma de selección de sus candidatos que postulara en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

la coalición será mediante convención de delegados y por comisión de postulación de candidatos, por cuanto al Partido Nueva Alianza, exhibe Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Comisión de Elecciones Internas en el Estado de Morelos de fecha 30 de octubre de 2014, refiriendo que la selección se efectuara en términos de lo estipulado en el artículo 121 de sus Estatutos siendo el método específico el de selección por votación del Consejo Estatal, y por cuanto al Partido Verde Ecologista de México, presenta el oficio de 26 de noviembre de 2014, donde señala que el proceso de selección de candidatos se realizara en términos del artículo 43 de los Estatutos de dicho instituto político. De lo anterior se advierte que los institutos políticos con las documentales antes mencionadas cumplen con el requisito mencionado en líneas que anteceden.

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

En relación con el inciso que antecede y del escrito presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, el día 26 de noviembre del año en curso, se aprecia que anexan la documental consistente en la Plataforma Electoral 2015 para el Estado de Morelos de la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", firmada por cada uno de los representantes de los Partidos Políticos integrantes de la coalición referida, misma que fue aprobada en sus órganos de gobierno como se establece en sus Estatutos, ahora bien toda vez que la referida plataforma fue presentada mediante formato impreso y digital dentro del término que les fue requerida; se estima que el requisito motivo de análisis se encuentra satisfecho.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Lo anterior, aunado a que el Partido Revolucionario Institucional, dentro del término concedido, cumplió con el requerimiento formulado en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del acuerdo número IMPEPAC/CEE/0016/2014, emitido por este órgano comicial; pues mediante comparecencia llevada a cabo el día 26 de noviembre del año 2014, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hace constar la presencia de los ciudadanos Lic. Joaquín Magdaleno González quien se ostentó como Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y la Lic. Ana Paola Martínez Franco, en su carácter de Secretaria General Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Político antes mencionado, quienes una vez identificados firmaron el acta de sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2014 de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Así mismo, mediante escrito presentado el 26 de noviembre del año en curso, por el instituto político ya referido, cumple con el requerimiento formulado por este Consejo en el resolutivo CUARTO, al exhibir las documentales consistentes en Nombramiento expedido por el Comité Ejecutivo Nacional el 15 de octubre del año 2013, a favor de Ana Paola Martínez Franco; así como también el Testimonio Notarial expedido por el Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaria Pública Numero Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, donde se hace constar la Información Testimonial para acreditar que Ana Paola Martínez Franco por errores materiales en algunos documentos su nombre aparece como Ana Paula Martínez Franco, sin embargo se trata de la misma persona; documentales que resultan ser idóneas para acreditar plenamente que la Secretaria Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

[Handwritten signature]

Institucional lo es Ana Paola Martínez Franco, para los efectos correspondientes en el presente asunto.

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Del convenio a examen se tiene que, con la cláusula: "SEPTIMA (sic).- DE LA FILIACION (sic) DE LOS CANDIDATOS.- La filiación de los candidatos a los cargos de elección a que hace alusión el inciso e) del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, quedará comprendida de resultar electos en el grupo parlamentario o partido político que lo propuso."; al respecto, se acredita el requisito exigido por el precepto legal de mérito, pues se aprecia que los institutos políticos que se pretenden coaligar acordaron que los candidatos electos de la coalición lo serán del partido político que los propuso.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Del instrumento legal a revisión se desprende que en la cláusula: "OCTAVA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN.- La representación de la coalición quedara a cargo de un representante propietario y un suplente que serán designados y acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, señalando a los CC. Lic. Adán Manuel Rivera Noriega y Profr. Felipe Castro Valdovinos, ello para los efectos de la interposición de algún medio de impugnación o de la contestación de estos y en su caso para los efectos legales a que haya lugar.", de lo anterior, se aprecia que el requisito se colma con el contenido de la cláusula anteriormente citada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En relación con el numeral que antecede, se aprecia que los Partidos Políticos en su escrito presentado ante este órgano comicial el 26 de noviembre del año 2014, y en cumplimiento al requerimiento que les fue formulado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/0016/2014, refieren que se modifica la Cláusula NOVENA del Convenio de Coalición, y una vez revisada se desprende que la misma satisface el requisito del artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, al especificar claramente la forma de reportar en los informes el monto de las aportaciones del partido que postule a candidato o candidatos de la coalición en sus informes de precampaña y campaña.

En relación a lo determinado por el artículo 89, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal invocado que sustenta: "en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados:"

En relación con lo antes referido, se precisa que a través de las documentales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, se acredita que la coalición flexible para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, fue aprobada por los órganos de dirección estatal y nacional establecidos en sus estatutos. Así mismo se acredita que los órganos de dirección de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza también aprobaron la postulación de candidatos en coalición para integrar los ayuntamientos y por su parte los órganos de dirección del Partido Verde Ecologista de México, a través del requerimiento formulado cumplieron aprobando postular candidatos en colación flexible para ayuntamientos, colmándose el requisito que señala la disposición legal antes referida.

Continuando con el análisis del documento en cuestión, tenemos que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2014, al cumplir con el requerimiento formulado del resolutive Décimo Tercero del acuerdo IMPEPEAC/CEE/0016/2014, emitido por este órgano comicial; se aprecia que aclaran la cláusula PRIMERA, del convenio de coalición para quedar de la siguiente forma:

"PRIMERA.- Del Objeto del presente Convenio. Los partidos políticos que conforman la colación el "PRI", "NUEVA ALIANZA" "PVEM", quienes acuerdan por medio de este instrumento legal constituirse en colación flexible, para participar en las elecciones constitucionales del proceso elector 2014-2015, en el Estado de Morelos, en cinco distritos electorales locales, y nueve fórmulas de ayuntamientos" . Con lo anterior aclaración se advierte que existe congruencia con lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

establecido en las cláusulas segunda y tercera del convenio en análisis, al cumplirse con el objeto del convenio de coalición flexible al celebrarlo por 5 distritos electorales locales y 9 fórmulas de ayuntamientos, cumpliéndose el requisito de ley.

Por otra parte, es dable señalar que el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Ahora bien por cuanto este requisito, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en su escrito de fecha 26 de noviembre del año 2014, presentado a este órgano electoral, con motivo del requerimiento formulado en acuerdo IMPEPAC/CEE/0016/2014, se desprende que agregan la cláusula DECIMA CUARTA al convenio de coalición en la que se especifica la distribución del tiempo en radio y televisión para los candidatos de la colación por cada instituto político, al ejercer sus derechos por separado y conforme a su prerrogativa asignada, por lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

anterior se aprecia que dicha cláusula del convenio cumple con lo exigido por la normatividad señalada en líneas que anteceden.

XIV.- Por lo que, una vez analizadas todas las documentales anexas a la solicitud de registro del convenio de coalición flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", así como las aclaraciones, modificaciones y documentales anexas a los escritos presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; se determina que dicho convenio fue aprobado por los órganos directivos conforme a los procedimientos que marcan los Estatutos de cada instituto político, y por consecuencia dicho convenio cumple con los requisitos de legalidad previstos en los artículos 88 numeral 6, 89, 90, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; toda vez que proponen postular en coalición flexible en este proceso electoral local al menos el 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, pues los partidos coaligados especifican que contendrán en coalición flexible en los siguientes distritos electorales: Tres, Cuatro, Diez, Trece y Dieciocho para la elección de Diputados del Congreso del Estado y en la integración de 9 ayuntamientos correspondientes a los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Amacuzac, Tlaltizapán, Tepoztlán, Cuautla, Puente de Ixtla, Mazatepec y Miacatlan. En virtud de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 78 fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a este Consejo Estatal Electoral, es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Flexible para Postular Candidatos a Diputados del Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

México. Así mismo se aprueban las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, así como la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA al convenio referido, por lo que se ordena su publicación en términos de ley para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones III y V, Apartados A y C, así como 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 167 numerales 1 y 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 88, numerales 1 y 6, 89 numeral 1 incisos a), b) y c), 91, numeral 1, incisos a) al f), numerales 2, 3, 4 y 5, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, séptimo párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 54 fracción inciso b), 59, 63 tercer párrafo, 78, fracción XXVI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO.- Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Registro del Convenio de Coalición Flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, así como la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Convenio de Coalición aprobado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y por estrados a la ciudadanía en general.

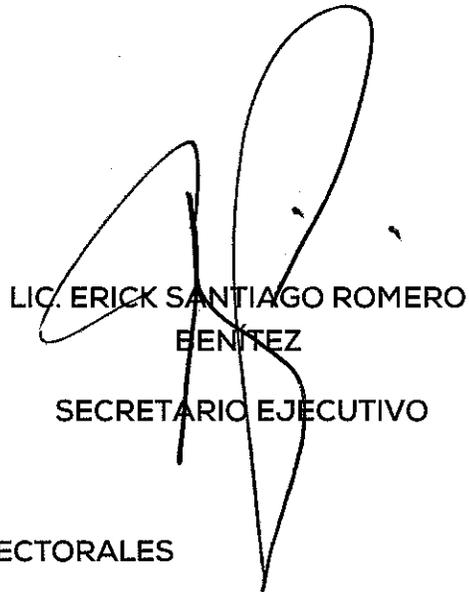
El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, por unanimidad de los presentes siendo las diez horas con veintitrés minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

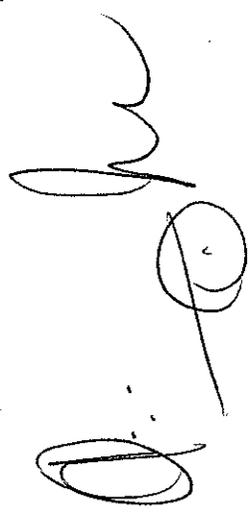


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



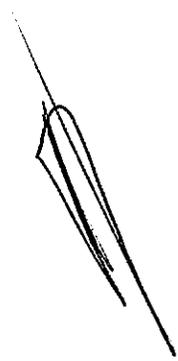
5

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

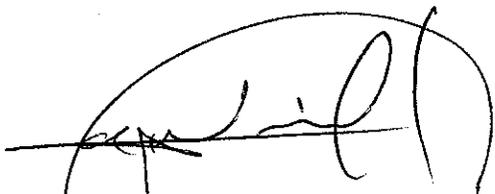
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.





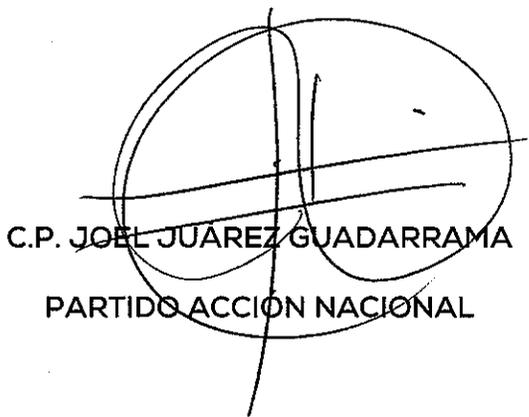
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

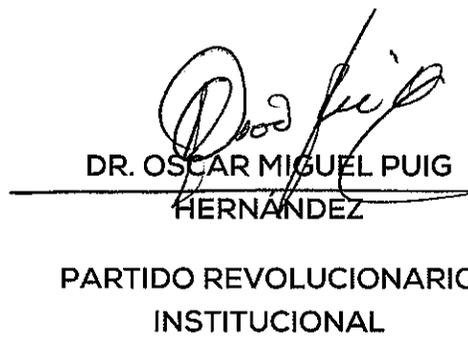
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

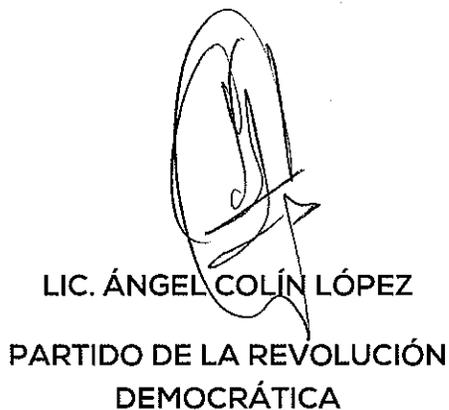
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



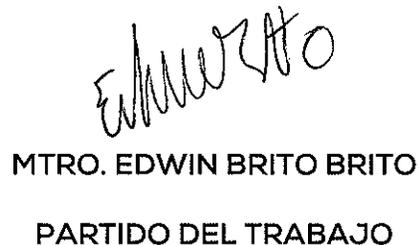
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DR. OSCAR MIGUEL PUIG
HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

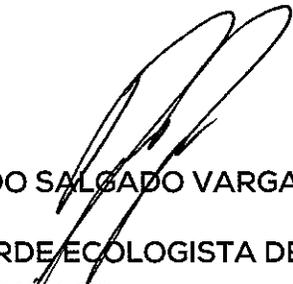


LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

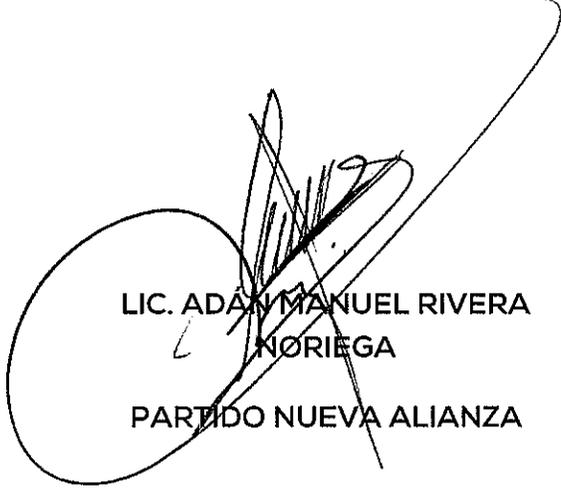
ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



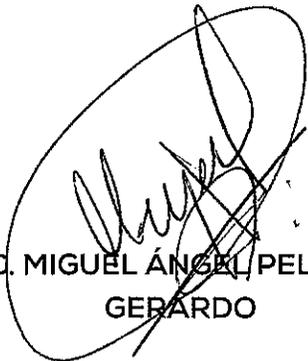
LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO



LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE
ORTEGA DE LA CRUZ
MOVIMIENTO CIUDADANO



LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA



C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA



C. ANGÉLICA MARÍA VALADEZ
SÁNCHEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0020/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS PARA EL PERIODO 2015-2018 Y 2016-2018 RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.